

Gaceta # 8534

31 de agosto de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

DECRETO No. 000311 de 2020 (31 de agosto)

“Por medio del cual se convoca a elecciones complementarias para Alcalde en el Municipio de Repelón - Departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000312 DE 2020 (31 de agosto de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas económicas derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria y calamidad pública producida por la pandemia del Covid-19, dirigidas a la población vulnerable”



DECRETO
DECRETO No. 000311 de 2020
(31 de agosto)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el inciso 2 del artículo 314 de la constitución política modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 002 de 2002, en concordancia con la Ley 78 de 1986, 49 de 1987 en lo pertinente y el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDUARDO POLO MENDOZA, inscrito por el partido Conservador, fue elegido Alcalde del Municipio de Repelón – departamento del Atlántico, por voto popular, para el periodo constitucional 2020-2024.

Que es un hecho de público y de notorio conocimiento, evidenciado en los medios de comunicación nacional del país, que el señor EDUARDO POLO MENDOZA, falleció el día 21 de agosto de 2020; tal como consta en acta de defunción No. 724967202 de la Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, en el cual se establecen las faltas temporales y absolutas de los alcaldes municipales, la muerte se constituye como falta absoluta en el citado cargo, indicando que corresponde a la Gobernadora del Departamento correspondiente suplir la vacancia del mismo por terna enviada del partido inscriptor.

Que por haberse constituido una falta absoluta en la Alcaldía del municipio de Repelón, la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 0000636 De 21 de agosto de 2020, a través del cual se encargó de manera transitoria de las funciones de Alcalde del Municipio de Repelón al señor EVER DAVID SARMIENTO PERNETT, mientras se recibe la terna solicitada al partido conservador, inscriptor del alcalde faltante.

Que por disposición de lo señalado en la sentencia C-448 de 1997¹, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 49 de 1987: *"Convocatoria a elecciones ante la falta absoluta de Alcalde cuando esta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del elegido, y lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política, que señala: "siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de terminación del periodo se elegirá alcalde para el tiempo que reste del periodo."*

Que el fundamento legal para citar el texto de la Ley 49 de 1987, es la consideración esgrimida por la H. Corte Constitucional al considerar pertinente destacar en la sentencia C- 448 de 1997, lo siguiente: *" Esta sentencia puede generar un aparente vacío normativo por cuanto son expulsadas del ordenamiento las disposiciones legales que establecían como llenar las vacancias absolutas del alcalde, por razones distintas a la revocatoria del mandato, pues para este último caso existen normas estatutarias que regulan el tema, uno de los efectos de una declaratoria de inexecutable de una disposición es que se restauran ipso jure, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento constitucional, las normas que habían sido derogadas por las disposiciones declaradas inconstitucionales en la sentencia. Esto significa entonces que las normas precedentes a la las leyes 136 de 1994 y 241 de 1995 que regulaban el tema, a saber los artículos pertinentes de las leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, reviven y son aplicables para llenar este vacío legal², obviamente en aquellos puntos en que su regulación se encuentre conforme a la Constitución, que es norma de normas (CP art. 4º). Si subsisten vacíos de regulación, la Corte considera que, conforme a principios clásicos de integración normativa, éstos pueden ser llenados recurriendo a las disposiciones estatutarias que regulan la revocatoria del mandato, pues se trata de una situación semejante. No se trata obviamente de conferir competencias por medios analógicos, lo cual repugna al Estado de derecho (CP arts 1º, 6º y 121), sino de solucionar, recurriendo a los principios y reglas que rigen una situación semejante, un vacío de regulación relativo al procedimiento para llenar temporalmente las vacantes, mientras se convoca a las nuevas elecciones, por*

¹ Expediente D-1655 M.P. Alejandro Martínez Caballero, demanda de inconstitucionalidad de los artículos 85 parcial y 107 de la Ley 136 de 1994.

² Resaltado nuestro.

medio de las cuáles se determinará quién es el nuevo alcalde en propiedad. En razón a la seguridad jurídica a la que debe propender todo fallo judicial...”

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, señala: “ *En los casos de nueva elección o elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durara 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones*”, y por su parte, el parágrafo del enunciado artículo establece: “ *En los casos de nueva elección o elecciones complementarias, la respectiva votación se hará (cuarenta (40) días calendarios después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*”

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta de Alcalde en el Municipio de Repelón ha ocurrido faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional de alcaldes y gobernadores 2020-2024, *corresponde al despacho cumplir lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con los plazos señalados en la Ley 1475 de 2011, y la Ley 49 de 1987 acorde con la Sentencia C-448 de 1997, convocando a elecciones complementarias para culminación de periodo constitucional.*

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria a elecciones. Convócase a elecciones para elegir Alcalde en el municipio de Repelón - Departamento del Atlántico, para complementación del periodo constitucional 2020-2024, para el día domingo 25 de octubre de 2020, de conformidad con lo que viene expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicaciones. Comuníquese el contenido de este decreto al Ministerio del Interior, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los delegados del señor Registrador Nacional de Estado Civil en el departamento del Atlántico, al Registrador Municipal para la elaboración del calendario electoral, al Subsecretario Departamental de Participación Ciudadana y a las demás autoridades civiles y militares para la aplicación de la colaboración armónica prevista en la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad - Asesora de despacho

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000312 DE 2020
(31 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 287, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 140 de 2020, el Decreto 220 de 2020, el Decreto 152 de 2020, el Plan de Acción para conjurar la Calamidad Pública en el Departamento, y la Resolución 430 del 2020

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, dispone que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y que es un agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que de acuerdo con el artículo 305 ibidem, le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de transmisión, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los contagios confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación de los impactos en la salud humana y en los sistemas de salud pública.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, cuya vigencia fue prorrogada mediante Resolución N°. 844 del 26 de mayo de 2020 del mismo Ministerio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 000140 del 2020 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento”*, prorrogada mediante decreto 220 de 02 de junio de 2020, por un término de tres meses, es decir hasta el catorce (14) de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 457 de 2020, el presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 639, 689, 749, 847, 878, 990 y 1076 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los Decretos Departamentales N° 000157, 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 000269, 000281 y el 000295 DEL 2020, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*, a través del cual se ordenó a todas las personas habitantes de los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, a partir de las cinco horas (05:00 a.m.) del 10 de agosto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020, el aislamiento preventivo obligatorio, limitando la libre circulación de personas y de vehículos.

Que como corolario de lo anterior, la Gobernación del Atlántico ha implementado una serie de medidas administrativas, como el aislamiento preventivo obligatorio, toque de queda, la ley seca, el pico y cédula, cercos epidemiológicos, y restricción en el ingreso de nuevos sectores económicos para los municipios con mayor nivel de afectación por el virus, orientadas a la mitigación del riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

Que con la implementación de la medida de distanciamiento social se ha evidenciado una afectación de la población atlanticense en la consecución de recursos a través del ejercicio de las actividades económicas para sufragar los gastos de alimentación de sus hogares.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria de emergencia sanitaria y el cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, han afectado la actividad económica de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyo a la población más desprotegida, y con esto, contribuir a la mitigación de la propagación del COVID-19 mediante el acatamiento de las medidas de aislamiento, sin poner en riesgo la subsistencia de las familias.

Que la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en el documento *"Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus)"*, señaló entre otros aspectos *"que los gobiernos deberían, tan pronto como sea posible tratar de garantizar la seguridad básica del ingreso, en particular para las personas que hayan perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la crisis; o adoptar, restablecer o ampliar regímenes integrales de seguridad social y otros mecanismos de protección social, teniendo en cuenta la legislación nacional y los acuerdos internacionales, y o tratar de garantizar el acceso efectivo a una atención de salud esencial y a otros servicios sociales básicos, en particular para los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables"*

Que mediante Resolución 1 del 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCA.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (Covid-19) y las medidas decretadas por el gobierno nacional en el estado de emergencia económica, social, y ecológica con el fin evitar la rápida propagación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° de Ley 1523 de 2012 y en aplicación del principio de precaución, la Gobernadora del Departamento del Atlántico previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, expidió el Decreto de N° 000151 del 19 de marzo de 2020, declarando la Calamidad Pública con el fin de establecer los mecanismos y actividades que permitan la atención, mitigación, prevención, control de la propagación del COVID-19, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será susceptible del cambio que requieran de acuerdo a la evolución de la pandemia.

Adicionalmente el departamento del Atlántico viene ejecutando acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, para lo cual se requiere brindar ayudas alimentarias a los atlanticenses a fin de restaurar y/o de mantener el nivel de consumo de alimentos de las personas afectadas como consecuencia de las emergencias y/o desastres, para evitar el deterioro de su situación nutricional.

Que, el citado el Decreto departamental 151 de 2020 declaró la calamidad pública en el Departamento del Atlántico por un periodo de seis (6) meses, contados desde el 19 de marzo de 2020, fecha en la que fue promulgado el citado decreto.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el artículo 2 del Decreto departamental 151 de 2020 establece lo siguiente: “La presente declaratoria de calamidad pública se adopta en armonía con el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Departamento del Atlántico declaró la emergencia sanitaria en su jurisdicción, adoptándose un plan de acción, que deberá ser implementado para atender la situación problemática a la que se encuentra expuesta la ciudadanía por el brote del COVID-19”.

Que en el plan de acción adoptado en marzo, actualizado en mayo y junio de 2020, en lo relacionado con el componente de acciones institucionales, se prevé la entrega de apoyos económicos y en especie a población que se vea afectada con ocasión del aislamiento

social, en especial aquellos que estén en imposibilidad de sufragar los gastos básicos familiares.

Que mediante Acta No. 005 del diecinueve (19) de junio del 2020, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, dentro de las propuestas aprobadas, determinó que la Gobernación del Atlántico realizaría la identificación y focalización de la población vulnerable en los municipios del Departamento, con la finalidad de gestionar ante el Gobierno Nacional la adquisición de recursos con destino a la compra de kits de alimentación, kits de aseo, entrega de auxilio monetarios, bonos de compra direccionados, entre otros.

Que de acuerdo con el informe con corte a 24 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Atlántico cuenta con un total de 27,537 casos positivos de covid-19, aumentándose considerablemente los casos en los últimos días, siendo una de las regiones más afectadas del país por la pandemia.

Que conforme a las competencias legales de los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Gobernador, ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas en su jurisdicción, para la cual la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante oficio radicada UNGRD 2020ER006110 del 06 de julio de 2020, solicitó apoya a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consistente en la suma de Tres Mil Quinientos Millones de pesos (\$3.500.000.000.00) m/cte., en el marco del proceso de aislamiento preventivo par la Pandemia de COVID-19, según Decreto de Calamidad Pública N°000151 del 19 de marzo de 2020.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fonda Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, autorizó mediante la Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de Julio de 2020, la transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva - FIC par valor de Tres Mil Quinientos Millones de pesos (\$3.500.000.000.00) m/cte., con el fin de apoyar de manera subsidiaria y complementaria la adquisición de ayudas alimentarias humanitarias para la atención de la población vulnerable identificada por la Gobernación del Atlántico, en riesgo de desabastecimiento de insumos esenciales para su sostenimiento - Emergencia Sanitaria- Covid-19, según Decreto de Calamidad N°000151 del 19 de marzo de 2020, para la cual cuenta con las recursos de conformidad con el Certificado de Afectación Presupuestal N° 20-1333 del 24 de julio de 2020, que afecta Gastos de: 1AC—MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de las Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001.

Que la Gobernación del Atlántico se encuentra desarrollando un análisis de la situación de las actividades económicas mayoritarias que conforman el sector de trabajadores informales

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



en los municipios del Departamento, con el fin de determinar, en función del nivel de afectación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio y su relación con el comportamiento epidemiológico del virus en dicha jurisdicción, los grupos o actividades económicas con la potencialidad de ser objeto de convocatorias para la atención de sus necesidades y facilitar el cumplimiento de la medida en pro de la mitigación del riesgo de propagación y contagio.

Que debido a lo antes expuesto, se requiere realizar una convocatoria, con destino a los municipios del Departamento del Atlántico, para que estos, en el marco de su autonomía, participen en la misma, remitiendo las bases de datos de los posibles beneficiarios dentro de su población, que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución N° 0430 de 25 de Julio de 2020, emanada de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Departamento del Atlántico, se hace necesario adoptar medidas en beneficio de la población vulnerable del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Desarrollese la línea de atención "***Colombia está contigo, un millón de familias***", en cumplimiento de la **Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de Julio de 2020**, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, mediante la cual se entregarán ayudas económicas no condicionadas a contraprestación, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Atlántico, derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID -19, dentro del Plan de Acción devenido de la declaratoria de calamidad pública y emergencia sanitaria.

Parágrafo primero. La línea de atención "***Colombia está contigo, un millón de familias***" será ejecutada en los municipios que soliciten su aplicación y cumplan con los requisitos de remisión de información y demás obligaciones de coordinación y cooperación interinstitucional, teniendo en cuenta para la distribución de los recursos disponibles consideraciones de salud pública y priorizando municipios con mayores tasas de contagio, riesgo epidemiológico y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre otros criterios.

Parágrafo segundo. Para el desarrollo de la convocatoria que se genere en razón al presente Decreto, se deberán vincular en su trámite las diferentes dependencias de la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Administración Departamental que misionalmente puedan brindar acompañamiento, coordinación y gestión de las diferentes gestiones que se requieran para dar cumplimiento a la **Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de Julio de 2020**.

Parágrafo tercero. Los trámites contractuales necesarios para la adquisición de las **AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA — KITS DE ALIMENTO**, recaen sobre la Secretaría General del Departamento del Atlántico.

Parágrafo cuarto. Los trámites referentes a la validación de los listados de los beneficiarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de Julio de 2020 y en la convocatoria que, para tal fin, contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN. Todos los municipios del Departamento que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y que no hayan sido objeto del mismo beneficio por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD que realizará la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres tendrán la potencialidad de acceder a los beneficios de la línea de atención "*Colombia está contigo, un millón de familias*".

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA. Corresponderá a la Subsecretaría de Prevención y Atención a Desastres, la realización de la convocatoria a los municipios para su participación en la línea de atención "***Colombia está contigo, un millón de familias***", y todos aquellos trámites administrativos direccionados a la validación de los requisitos establecidos en los listados, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Las alcaldías municipales que soliciten la aplicación de la línea de atención "***Colombia está contigo, un millón de familias***" en su territorio remitirán el listado de los beneficiarios, previamente aprobados por los Consejo Municipales de Gestión del Riesgo, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos (Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de julio de 2020):

1. Población afectada por el aislamiento preventivo obligatorio- Emergencia Sanitaria por COVID-19, en el marco del Decreto de Calamidad Pública N°000151 del 19 de marzo de 2020.
2. No haber sido beneficiarios de los programas nacionales o territoriales cuyo fin es mitigar los efectos de la pandemia como Ingreso Solidario, compensación del impuesto sobre ventas –IVA.

3. No pertenecer a los programas de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, o cualquier otro programa del Gobierno Nacional o Territorial.
4. Que el municipio postulante, no haya sido beneficiario de la línea de apoyo "Colombia está contigo, un millón de familias", la cual es liderada por el Ministerio del Interior.

La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, publicará el resultado de los beneficiarios de las convocatorias de la línea de atención **"Colombia está contigo, un millón de familias"** que cumplan los anteriores requisitos, para lo cual podrá hacer uso de los registros y bases nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos y la reglamentación que se expida al respecto.

En todo caso, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización de las personas y hogares más vulnerables beneficiarios de la línea de atención **"Colombia está contigo, un millón de familias"**

Además, dicha Secretaría estará facultada para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las ayudas económicas de que trata el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellas personas que reciban las ayudas económicas no condicionadas a contraprestación de que trata este decreto sin el cumplimiento los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad de quienes participen en la implementación de esta línea de atención.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES APLICABLES A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN. Será potestad de los alcaldes municipales participar en las convocatorias, para lo cual deberán presentar, dentro de los plazos establecidos por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, los listados de beneficiarios junto con los documentos soportes, certificando que cumplen con los requisitos establecidos en el presente decreto. El Departamento del Atlántico, tomará como única fuente cierta de información de personas beneficiarias de la línea de atención **"Colombia está contigo, un millón de familias"**, aquella que para el efecto envíe cada alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR DE LAS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA — KITS DE ALIMENTO. El valor de las **DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA — KITS DE ALIMENTO** será el definido en la Resolución N° 0430 de veinticinco (25) de julio de 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. El Departamento del Atlántico podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades de derecho público o privado que cuenten con capacidad instalada para la entrega de los servicios sociales, con el propósito de aumentar la capacidad de atención a la población, evitando aglomeraciones y desplazamientos.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Departamental, y comuníquese a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain García - Asesora Externo

Revisó: Luz S. Romero - Secretaria Jurídica

Revisó: Candelaria Hernández - Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres..